

Por consiguiente, las entregas o importaciones de productos a que se refiere el escrito de consulta, que pueden tener un destino final incierto por razón de su uso último sanitario o industrial, tributarán por el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo del 12 por 100.

Madrid, 24 de marzo de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo

8683 RESOLUCION de 24 de marzo de 1986, de la Dirección General de Tributos, en relación con la consulta formulada por SERCOBE, con carácter vinculante, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre

Visto el escrito de fecha 24 de febrero de 1986 por el que SERCOBE, Asociación Nacional de Fabricantes de Bienes de Equipo, formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre;

Resultando que SERCOBE es una Asociación empresarial;

Resultando que en determinadas Empresas pertenecientes a la Asociación existen economatos laborales, independientes de la actividad que constituye el objeto social de las mismas, clasificados como autoservicios de alimentación y/o de bienes de consumo;

Resultando que la actividad de tales economatos suele generar una gran cantidad de facturas y, por otra parte, se encuentran físicamente localizados en las proximidades del centro de trabajo, que frecuentemente no coincide con la localización geográfica de los centros contables de las Empresas lo que, a juicio de la Asociación consultante, aumenta de modo notable la complejidad de la llevanza de una contabilidad única para toda la actividad empresarial, a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido;

Resultando que se solicita aclaración sobre la posibilidad de aplicar a la actividad del economato laboral el régimen de determinación proporcional de bases imponibles;

Resultando que la Asociación consultante se cuestiona sobre si es posible efectuar declaración-liquidación de la actividad de economato totalmente independiente y separada de la del resto de la sociedad;

Considerando que de acuerdo con el artículo 138 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, podrán optar por el régimen de determinación proporcional de las bases imponibles los comerciantes minoristas que realicen con habitualidad entregas de bienes a las que corresponda aplicar tipos impositivos diferentes, siempre que no estén sometidos al régimen especial del recargo de equivalencia;

Considerando que, a estos efectos, se califican como comerciantes minoristas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del citado Reglamento, los sujetos pasivos en quienes concurren los siguientes requisitos:

Primero.-Que realicen con habitualidad ventas de bienes muebles o semovientes sin haberlos sometido a proceso alguno de fabricación, elaboración o manufactura, por sí mismos o por medio de terceros.

No se consideran comerciantes minoristas, en relación con los productos por ellos transformados quienes hubiesen sometido los productos objeto de su actividad, por sí mismos o por medio de terceros, a alguno de los procesos indicados en el párrafo anterior, sin perjuicio de su consideración como tales comerciantes minoristas respecto de otros productos de análoga o distinta naturaleza que comercialicen en el mismo estado en que los adquirieron.

Segundo.-Que la suma de las contraprestaciones correspondientes a las entregas de bienes no transformados a quienes no tengan la condición de empresarios o profesionales efectuadas durante el año precedente, hubiese excedido del 80 por 100 del total de las realizadas.

Considerando que el artículo 172, número 5, del Reglamento del Impuesto, la declaración-liquidación será única para cada empresario o profesional;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172, número 4, del citado Reglamento, el periodo de liquidación coincidirá con el trimestre natural, salvo en los casos que se determinan en dicho número y artículo, entre los que figuran aquellos sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo establecido en el artículo 103 del Reglamento, hubiese excedido durante el año inmediato anterior de 1.000 millones de pesetas.

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta planteada por la Asociación Nacional de Fabricantes de Bienes de Equipo (SERCOBE):

Primero.-Con independencia del hecho de que la actividad principal empresarial sea la fabricación de bienes de equipo, las Sociedades podrán acogerse al régimen especial de determinación proporcional de las bases imponibles respecto de su actividad de

economato laboral siempre que concurren las siguientes circunstancias:

1.º Que en relación con dichas actividades económicas puedan calificarse como comerciantes minoristas en los términos previstos en el artículo 138 del Reglamento del Impuesto.

2.º Que realicen con habitualidad entregas de bienes comercializados al por menor no excluidos del régimen especial en virtud de lo dispuesto en el artículo 139, apartado 2.º del mencionado Reglamento, a los que corresponda aplicar tipos impositivos diferentes.

3.º Que concurren las demás condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento del Impuesto y en especial el de la opción por la aplicación de tal régimen especial en la forma y plazos establecidos al efecto.

Segundo.-El sujeto pasivo no podrá presentar declaraciones-liquidaciones distintas para cada sector de su actividad económica. La declaración-liquidación será única, y deberá realizarse mensual o trimestralmente en función del volumen de operaciones de la Empresa en su conjunto.

Madrid, 24 de marzo de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

8684 RESOLUCION de 5 de abril de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las diez series de 100 000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid

| | |
|---|-----------------|
| 1 premio de 80.000.000 de pesetas para el billete número | 10453 |
| Consignado a Alicante, Pamplona, Valencia, Málaga, Teruel, Lúcar, Las Palmas e invendido. | |
| 2 aproximaciones de 5.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 10452 y 10454 | |
| 99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 10400 al 10499 ambos inclusive (excepto el 10453) | |
| 99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en | 453 |
| 999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en | 53 |
| 9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en | 3 |
| Premios especiales: | |
| Han obtenido premio de 92.000.000 de pesetas las fracciones de las series siguientes del número 10453: | |
| Fracción 5.ª de la serie | 2.ª-Pamplona. |
| Fracción 10.ª de la serie | 3.ª-Valencia |
| Fracción 3.ª de la serie | 5.ª-Teruel. |
| Fracción 3.ª de la serie | 8.ª-Invendido. |
| Fracción 2.ª de la serie | 9.ª-Las Palmas. |
| 1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número | 84974 |
| Consignado a Huelva, Alcantarilla y Bilbao. | |
| 2 aproximaciones de 2.180.000 pesetas cada una para los billetes números 84973 y 84975. | |
| 99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 84900 al 84999, ambos inclusive (excepto el 84974). | |
| 10 premios de 2.000.000 de pesetas cada uno, para los billetes números: | |
| 07424 16953 50855 59312 60227 | |
| 69440 76390 82293 86031 99707 | |
| 1.400 premios de 100.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en: | |
| 056 128 142 239 | |
| 288 339 493 704 | |
| 713 809 812 839 | |
| 983 997 - - | |

| | |
|---|---|
| 10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea | 0 |
| 10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea | 8 |

Esta lista comprende los 32.711 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las diez series, incluidos los cinco premios especiales, resultan 327.115 premios, por un importe de 7.000.000.000 de pesetas.

Madrid, 5 de abril de 1986.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

8685

RESOLUCION de 5 de abril de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 12 de abril de 1986.

ESPECIAL DE LOS MILLONES

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 12 de abril de 1986, a las doce treinta horas, en el Paseo del Salón de la Ciudad de Granada, y constará de quince series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 325.500.000 pesetas en 22.517 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

| | Pesetas |
|--|--------------------|
| 1 Premio especial de 245.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los quince billetes agraciados con el premio primero | 245.000.000 |
| 1 Premio especial de 122.500.000 pesetas para una sola fracción de uno de los quince billetes agraciados con el premio segundo | 122.500.000 |
| Premios de cada serie | |
| 1 de 50.000.000 (una extracción de 5 cifras) | 50.000.000 |
| 1 de 25.000.000 (una extracción de 5 cifras) | 25.000.000 |
| 5 de 2.000.000 (cinco extracciones de 5 cifras) | 10.000.000 |
| 10 de 1.000.000 (diez extracciones de 5 cifras) | 10.000.000 |
| 1.300 de 50.000 (13 extracciones de 3 cifras) | 65.000.000 |
| 2 aproximaciones de 1.850.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero | 3.700.000 |
| 2 aproximaciones de 977.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo | 1.955.000 |
| 99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero | 4.950.000 |
| 99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo | 4.950.000 |
| 999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 49.950.000 |
| 9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero | 49.995.000 |
| 10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra | 50.000.000 |
| 22.517 | 325.500.000 |

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que representati, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como número de series se hayan emitido.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los dos premios mayores se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas de los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtenga en la dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor.

Premios especiales

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se procederá a la adjudicación de los premios especiales a la fracción, extrayendo simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde. De la misma forma se continuará hasta finalizar las extracciones previstas para la adjudicación de los premios especiales.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de la extracción la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provision de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 5 de abril de 1986.—El Director general, Francisco Zambrana Chico